



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

RADICACIÓN:	20001-4003-002-2023-00770-00
DEMANDANTE:	MATEO GUTIERREZ FUENTES
DEMANDADO:	SIN DEMANDADO

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 84, 577, 578, 579 y 580 del Código General del proceso, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – Admítase y dese curso a la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO del señor MATEO GUTIERREZ FUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía # 1.065.851.681, con indicativo serial No. 29416891 de la Registraduría Nacional Del Estado Civil.

SEGUNDO. – Impártase a la presente el trámite previsto en el artículo 577 del C.G.P. numeral 11 y 12

TERCERO. – De conformidad con lo previsto en el artículo 578 del Código General del Proceso, decrétense y téngase como prueba las siguientes:

- 3.1. DOCUMENTALES: tener como prueba documental la aportada con la demanda, en el alcance que la ley establece.
- 3.2. INTERROGATORIO DE OFICIO: Practicar el interrogatorio al actor MATEO GUTIERREZ FUENTES
- 3.3. TESTIMONIALES:
 - 3.3.1. Recíbese el testimonio de la señora EMILCE DE JESUS FUENTES MENDOZA
 - 3.3.2. Decretar de oficio el testimonio del señor LEONARDO TOMÁS GUTIERREZ DÍAZ, para que el día y hora señalado y, bajo la gravedad del juramento, manifieste lo que le conste sobre los hechos de la demanda.

CUARTO. - Fíjese el día **veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a las ocho y treinta (8:30 a.m.)**, como como el día y la hora escogidos para realizar

Calle 14 – Carrera 14 Esquina – Palacio de Justicia Valledupar – Piso 5°

Recepción de Memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Rad. N° 20001-40-03-002-2023-00770-00

la audiencia de que trata el artículo 579 del CGP dentro de este asunto, la cual se realizará por la plataforma de LIFESIZE.

Advertir a las partes y apoderados que: deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer en la audiencia; la asistencia es obligatoria; la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley; su no asistencia será considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito según el caso; no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

Así mismo deberán asegurar la comparecencia de los testigos y suministrarse con al menos 5 días de anticipación los correos electrónicos de las partes y demás asistentes a la audiencia, información que deberá remitirse directamente al correo del juzgado j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando en el asunto "AUDIENCIA" y el radicado del proceso.

QUINTO. – Reconózcase personería al doctor URBANO MORALES BELEÑO, para actuar en este proceso como apoderado de la parte demandante, en ejercicio de las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

OIM

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7334a552fa7ef333937c0638ba372bdbb3cd684fc5eba125c725afa3e971d6cb**

Documento generado en 27/02/2024 02:52:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>